



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

## Resolución de Presidencia N°...211-2016-IPD/P.....

Lima, 07 de Diciembre del 2016.

**VISTOS;** el Expediente N° 10047 de fecha 14 de abril de 2016, presentado por la señora Vicenta Saturnina Mendoza Porras Vda. de Orellana, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 19884868, el Informe Escalafonario N° 026-2016/IPD-AEB-UP recibido el 16 de mayo de 2016 del área de Escalafón y Beneficios, el Informe N° 179-ARyL-2016-IPD/OGA/UP de fecha 13 de julio de 2016 del área de Remuneraciones y Liquidaciones, el Memorando N° 3635-2016-IPD/OPP de fecha 8 de noviembre de 2016 de la Oficina de Presupuesto y Planificación, y el Informe N° 1249-2016-IPD/OGA/UP de fecha 2 de diciembre de 2016 de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, sobre la Pensión Provisional de Sobrevivientes - viudez al amparo del Decreto Ley N° 20530; y,

### CONSIDERANDO:

Que, del Informe Escalafonario N° 026-2016/IPD-AEB-UP recibido el 16 de mayo de 2016, del área de Escalafón y Beneficios de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración se desprende que mediante Resolución N° 927-P/CND-IPD-91 de fecha 24 de octubre de 1991, se otorgó Pensión Definitiva Nivelable de Cesantía al señor Tito Cayo Orellana Carrión;

Que, mediante el Acta de Defunción N° 5000486061 emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, se acredita el fallecimiento del señor Tito Cayo Orellana Carrión, ocurrido el 25 de marzo de 2016;

Que, mediante el expediente de los Vistos la señora Vicenta Saturnina Mendoza Porras Vda. de Orellana solicita Pensión Provisional de Sobrevivientes - viudez ante el fallecimiento de quien en vida fuera su esposo el señor Tito Cayo Orellana Carrión, ex-pensionista del Instituto Peruano del Deporte;

Que, el Decreto Ley N° 20530 - Régimen de Pensiones y Compensaciones y Servicios Civiles Prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, en su Capítulo II denominado Otorgamiento de Pensiones y Compensaciones, el artículo 47°, establece que "El Pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará la pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva", y de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP - Pensión Provisional en la cual se indica que la responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable son las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen en mención y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público;

Que, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF y sus modificatorias, la Oficina de Normalización Previsional es competente para reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

## Resolución de Presidencia N° 211-2016-IPD/P

Lima, 07 de Diciembre del 2016.

régimen del Decreto Ley 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, asimismo, las entidades mantendrán la función del pago de los derechos pensionarios, y no la ONP; por ende nuestra institución es responsable de la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal; en ese sentido se remitirá la documentación pertinente a la ONP a fin de que se proceda a la calificación de la solicitud de Pensión de Sobrevivientes - viudez presentada por la señora Vicenta Saturnina Mendoza Porras Vda. de Orellana;

Que, mediante Informe N° 179-ARyL-2016-IPD/OGA/UP de fecha 13 de julio de 2016, el área de Remuneraciones y Liquidaciones de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, establece que el señor Tito Cayo Orellana Carrión, ex pensionista del Instituto Peruano del Deporte, percibía una pensión de **S/. 1,727.62 (Mil Setecientos Veintisiete con 62/100 Soles)**;

Que, la Pensión Provisional de Sobrevivientes - viudez a percibir por la señora Vicenta Saturnina Mendoza Porras Vda. de Orellana, se encuentra comprendida dentro de los alcances que establece la Ley N° 28449 - Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Memorando N° 3635-2016-IPD/OPP de fecha 8 de noviembre de 2016, emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación, se otorga la certificación del crédito presupuestario respectivo, afectado al presupuesto institucional 2016, cadena de gasto 2.2.1.1.1.1 y 2.2.1.1.2.1 mediante la fuente de financiamiento de recursos ordinarios;

En tal sentido y en uso de las facultades previstos en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 y la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Con la visación de Secretaría General, Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar, Pensión Provisional de Sobrevivientes - viudez a favor de la señora Vicenta Saturnina Mendoza Porras Vda. de Orellana, ante el fallecimiento de quien en vida fuera su esposo el señor Tito Cayo Orellana Carrión, ex pensionista del Instituto Peruano del Deporte, equivalente al 90% de la probable Pensión Definitiva que





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

## Resolución de Presidencia N°...211-2016-IPD/P.....

Lima, ...07...de Diciembre del. 2016

percibirá como viuda, la misma que asciende a la suma de **S/. 777.43 (Setecientos Setenta y Siete con 43/100 Soles)**, a partir del mes de marzo de 2016.

**Artículo 2°.-** El egreso que origine el cumplimiento de esta Resolución se efectuará a la específica del gasto 2.2.1.1.1.1 y 2.2.1.1.2.1, Otras retribuciones y Complementarias correspondiente al Pliego Presupuestal del Instituto Peruano del Deporte para el Ejercicio Fiscal del presente año.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración efectúe el pago de los reintegros correspondientes a partir del mes de marzo de 2016.

**Artículo 4°.-** Remitir, una copia de la presente Resolución a la Oficina de Presupuesto y Planificación, a la Unidad de Personal, a la Unidad de Finanzas y a la interesada, para los fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese,

  
.....  
OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

